



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ

Guachetá, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 25-317-40-89-001-2015-00071-00
DEMANDANTE: GRUPO ACCEDER OM S.A.S.
DEMANDADO: JOSÉ VICENTE MOSCOSO RUNZA (Q.E.P.D)
PROCESO: EJECUTIVO

Revisado el expediente advierte el despacho que se encuentra pendiente pronunciamiento sobre recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto contra la providencia publicada en estado del día 29 de enero de 2024 mediante el cual el apoderado solicita se conceda en efecto suspensivo el recurso de apelación contra la liquidación de crédito efectuada como quiera que se apeló de forma integral, solicitando a su vez suspender el trámite hasta que se imparta aprobación a la liquidación de crédito y quede en firme, de entrada se advierte que dicho recurso se rechazará de plano toda vez que el auto recurrido no hace referencia al efecto en que se concedió la apelación, dicho efecto se indicó en providencia de fecha 24 de octubre de 2023 la cual reza:

“Como quiera que el apoderado del extremo demandado dentro del presente proceso, presentó dentro del término legal recurso de apelación en contra del auto de fecha 13 de octubre de 2023 a tenor de dispuesto en el artículo 446 numeral 3 del CGP se concede la misma en efecto diferido, la que se surtirá ante el Juez Civil del Circuito de Ubate.” sobre el auto de fecha Por otra parte por secretaria remítanse a los apoderados. En virtud delo anterior el despacho”

No puede ahora en providencia posterior pretender se le conceda nuevamente la oportunidad de interponer recursos de un auto que esta por demás advertir en su momento recurrió y apelo, reiterando el despacho pretende por vía de recurso contra la providencia publicada en fecha 29 de enero del presente año, cambiar la decisión sobre el efecto concedido en auto emitido en el mes de octubre de 2023, el profesional hizo uso del recurso y no dijo nada sobre el efecto el cual se concedía el mismo, aunado a que no es capricho del despacho, ni de las partes dicha decisión atiende a lo dispuesto en el artículo 323 del CGP por lo cual se solicitud es abiertamente improcedente y como consecuencia se rechazará la misma.

Por otra parte, retornaron las diligencias de surtir trámite de apelación en el Juzgado Civil del Circuito de Ubate el cual en providencia de fecha 1 de marzo de 2024 decidió: *“PRIMERO: CONFIRMAR la determinación adoptada por el Juzgado Promiscuo Municipal de Guachetá, teniendo en cuenta la precisión que en este proveído se realiza al total de la liquidación del crédito.”*

Reposan a su vez otros asuntos pendientes por decidir como son, solicitud de remanente del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE WILLIAM ALFONSO MOYANO CONTRA JOSÉ VICENTE MOSCOSO RUNZA, con radicado 2018-00060 que se adelanta en el juzgado promiscuo de Guachetá sobre la cual se decidirá en la parte resolutive de la presente por ser procedente; renuncia al poder presentada por el Dr. Francisco Alejandro Almanza Alfonso y radicación de poder para actuar dentro del proceso de la referencia, en calidad de sucesoras procesales.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GUACHETÁ

RESUELVE:

PRIMERO: Negar recurso de reposición rechazando a su vez el recurso de apelación en subsidio solicitado sobre la providencia publicada en fecha 29 de enero de 2024 por lo dicho en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Retornan las diligencias con pronunciamiento proferido por el Juzgado Civil del Circuito de Ubaté, el cual resolvió “PRIMERO: CONFIRMAR la determinación adoptada por el Juzgado Promiscuo Municipal de Guachetá, teniendo en cuenta la precisión que en este proveído se realiza al total de la liquidación del crédito.”, terminando de esta forma con las instancias surtidas ante el superior.

TERCERO: Vencido como se encuentra el traslado del avalúo el cual no fue objetado, el Juzgado por encontrarlo ajustado a derecho y conforme lo señala el artículo 444 del C.G.P., le imparte aprobación.

CUARTO: Conforme lo señala el inciso cuarto del artículo 76 del C.G.P., se admite la renuncia que el Dr. Dr. Francisco Alejandro Almanza Alfonso representante legal de Ana Marcela Quiroga Riaño, presentada al mandato a ella conferido; Tenga en cuenta el apoderado saliente, que la renuncia solo pone término al poder cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado.

Requerir a la señora Ana Marcela Quiroga Riaño, para que, si es su voluntad, designe apoderado para que la represente.

QUINTO: Se reconoce personería jurídica al abogado JAIME ANDRES BETANCOURT PINILLA como apoderado judicial de Dana Aslin Moscoso Herrera y Alba Mireya Moscoso Gómez sucesoras procesales del demandante en el presente proceso, en los términos y para los efectos a que se refiere el mandato conferido.

SEXTO: Decretar el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados que le llegaren a corresponder al demandado dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE WILLIAM ALFONSO MOYANO CONTRA JOSÉ VICENTE MOSCOSO RUNZA, con radicado 2018-00060 que se adelanta en el juzgado promiscuo de Guachetá. **Por secretaria Oficiese.**

Limítese la medida a la suma de \$ 90.000.000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS ALBERTO SANABRIA MELO
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
GUACHETÁ- CUNDINAMARCA
ESTADO N°. 05
La providencia que antecede, se notificó por anotación en estado fijado hoy 25 DE ABRIL DE 2024 a la hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M.
PAOLA ORJUELA PIEDRAHITA
Secretaria

Calle 5ª No. 2-74 esquina
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Luis Alberto Sanabria Melo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Guacheta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70d8e3e65f39d4a93a0ddf8c23a34f7c7d59a4df36a4157ec4a8ccfb3bb7d76b**

Documento generado en 24/04/2024 06:21:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>